

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-05-2012-MPT.

Talara, veintitrés de mayo del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 10-05-2012-MPT. de fecha 23-05-2012, la Aprobación de la Ordenanza Municipal que dispone la Reorganización y Reestructuración del Transporte y Tránsito en el distrito de Pariñas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico signado con el **021.04.2012.SGTV.MPT**, se pone en conocimiento la problemática referida al **Servicio de Transporte y Tránsito Público en esta jurisdicción**, señalándose que, la Provincia ha crecido notablemente en todos los aspectos y uno de los más resaltantes es el crecimiento del parque automotor de manera informal en los últimos 10 años y los servicios a prestar en vehículos menores, autos colectivos, Mini Van, camionetas rurales, Coaster, buses, camionetas y remolques no se encuentran debidamente registrados y autorizados por este Provincial; agregándose en el mismo Informe que, servicios de pasajeros, de personal, escolar, turístico y de carga de hidrobiológicos, petroquímicos peligrosos y equipos de perforación no cuentan con la reglamentación actualizada, por lo que técnicamente se ha propuesto entre otras situaciones, la Reorganización del Transporte y Tránsito en la Provincia de Talara, por un período de 60 días hábiles;

- Que, en el citado Informe Técnico se propone la Reorganización del Transporte y Tránsito en la Provincia de Talara por el período de 60 días hábiles, acción que consideramos acertada tomando en cuenta que, en el numeral 7 del citado Informe se indica que debe actualizarse la data de los diferentes registros de las empresas de servicio público, y que no sólo debe ser del servicio público, sino que también debe alcanzar al servicio de transporte privado o por cuenta propia, y servicio de transporte especial;
 - Que, dentro de las acciones que se propone, **es que la regularización debe realizarse conforme a las normas de tránsito y transporte, expedidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y comprender también al servicio especial;**
 - Que, por el incumplimiento de la presente Ordenanza, se propone la aplicación de las siguientes multas: conductores de los vehículos que prestan el servicio de transporte privado o por cuenta propia, servicio de transporte especial aplicables el 50% de la UIT vigente, conductores de los vehículos que prestan el servicio de transporte público urbano e interurbano, aplicarles el 10% de la UIT vigente, y conductores de los vehículos que prestan el servicio especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aplicarles el 5% de la UIT vigente. Y en relación a la reducción de las indicadas multas, se considera acertada dicha situación, la que debe estar en concordancia con la observación hecha en el sentido del tipo de servicio prestado;
 - Que, asimismo, mediante el **Informe N° 024.04.2012.SGTV.MPT**, se amplía las situaciones comunicadas respecto de la problemática que se analiza, y se señala en este segundo pronunciamiento técnico que, el cuidado del medio ambiente es un tema por el cual debe ser tomado en cuenta por las diferentes acciones normativas y en este caso debe contemplarse en la Ordenanza de Reorganización del Transporte como en las demás que disponga la Municipalidad Provincial de Talara teniendo en cuenta que existe un gran número del parque automotor contaminante, indicándose además que se ha podido observar que existen unidades vehiculares tanto de pasajeros como de carga que ya no deben estar en circulación y que aún ocupan vías, espacio sin tributo alguno a favor de la Entidad;
 - Que, este tema relacionado al Medio Ambiente como un derecho regulado en la Constitución Política del Perú, el Supremo interprete de dicha norma nacional - Tribunal Constitucional-, ha expedido pronunciamientos en defensa del derecho al medio ambiente, **estableciendo en la STC N° 03610-2008-PA/TC** que, "el medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo integrante de este mundo natural, en tanto forma parte del entorno vital del ser humano, se constituye en un objetivo social cuya realización encuentra pleno sustento en la mejora de la calidad de vida de la población, y, por tanto, constituye un verdadero derecho fundamental para el hombre";
- Que, en la misma línea se señala en la **STC N° 00048-2004.PI/TC**, lo siguiente : " Cuando entran en conflicto la generación lucrativa o la mayor rentabilidad de ciertos grupos económicos, con el bienestar colectivo o la defensa de los bienes que resultan indispensables para que la vida humana siga desarrollándose, la interpretación que de la Constitución se haga debe preferir el bienestar de todos y la preservación de la especie, así como también de las demás especies, como ya se ha dicho";



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en tal sentido, al tener fundamento constitucional, y jurisprudencial, incluso de pronunciamientos por parte de Defensoría del Pueblo, en defensa del medio ambiente, se considera pertinente que se emita en igual sentido la normativa que comprenda tal situación jurídica;
- Que, en el Informe N° 024.04.2012.SGTV.MPT, se indica que, en la reorganización que se disponga la reapertura de las vías alternas y de evacuación del Mercado Modelo por estar declarado en Alto Riesgo por Defensa Civil y por estar recuperando estas vías alternas que no pueden volver ser utilizadas por el comercio ambulatorio que ya se viene instalando en el bloqueado que aún no está terminado;
- Que, esta acción es oportuna, tomando en cuenta que, en la reorganización que se disponga se debe contar con vías alternas, ante cualquier situación eventual que se pueda presentar cuando esté en vigencia la Ordenanza materia de análisis, la misma que debe incluir la reestructuración;
- Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, en el Artículo 192° numeral 4 del precitado Corpus Constitucional prescribe que, las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;
- Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenido y armónico de su jurisdicción. Siendo inherente la función reguladora del transporte público de pasajeros sea en vehículos automotores y vehículos automotores menores, a fin de garantizar no sólo un mejor servicio, sino la seguridad de los vecinos y usuarios en esta jurisdicción;
- Que, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito prescribe normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;
- Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, determina en la Séptima Disposición Complementaria Final que, los Gobiernos Provinciales deberán dictar las normas complementarias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el citado Reglamento y/o adecuar las actualmente existentes conforme a las disposiciones del mismo;
- Que, en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, señala en el Artículo 5° numeral 1) que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el citado Reglamento tienen entre otras competencias: Competencias Normativas: a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial;
- Que, en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, se define en el Artículo 3° numeral 3.2 que, la Municipalidad Distrital Competente es aquella, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial. Y en el Artículo 4° literal a) del precitado Reglamento, se precisa que, la competencia de las Municipalidades Distritales comprende entre otras facultades: Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;
- Que, en consecuencia, acatando en strictu sensu la glosada normativa, y tomando en cuenta los pronunciamientos técnicos, se considera oportuna y viable la Declaratoria de Reorganización y **Reestructuración el Servicio de Transporte y Tránsito Público en el Distrito de Pariñas, así como las disposiciones relacionadas a dicha situación jurídica;**
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 02-05- 2012-CTVYTP-MPT, de la Comisión de Tránsito, Vialidad, Transporte Público, su fecha 22.05.2012, por el cual se propone al Pleno del Concejo Municipal la Aprobación de la Ordenanza Municipal que dispone la Reorganización y Reestructuración del Transporte y Tránsito en el Distrito de Pariñas, con la atinencia que se conforme una Comisión Técnico Legal mediante Resolución de Alcaldía.

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por Unanimidad la siguiente:

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE DECLARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL TRANSPORTE Y TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE PARIÑAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Declara la **Reorganización y Reestructuración del Transporte y Tránsito en el Distrito de Pariñas**, por un período de 60 días hábiles, en consecuencia **DISPÓNGASE** la Actualización de las Normas Reglamentarias Municipales a la Normativa Nacional en materia de Tránsito y Transporte, haciéndose respetar el derecho al Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER las siguientes Prohibiciones:

- El Uso de Paraderos en las Avenidas "A", "D" y "E", y desde Mártires Petroleros hasta la Avenida "G" de todo tipo de servicio público.
- El ingreso de buses, camiones y vehículos de mercancías en horario de 5:30 am hasta 8:30 pm., en las "D" y "E", y desde Mártires Petroleros hasta la Avenida "G".
- El Uso de Estacionamiento de todo tipo de vehículos en los alrededores de las Avenidas "A", "D" y "E", y desde Mártires Petroleros hasta la Avenida "G", en las zonas rígidas del casco urbano establecidas por la Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que durante el período de reorganización, en los primeros 7 días, se permitirá el tránsito de vehículos menores, autos colectivos y camionetas rurales de servicio público en las Avenidas "A", "D" y "E", y desde Mártires Petroleros hasta la Avenida "G".

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, durante los primeros 7 días, de observarse incumplimiento de las Prohibiciones establecidas, al OCTAVO DÍA se aplicarán las Multas correspondientes y se usarán las vías paralelas a las Avenidas mencionadas, así como las vías alternas y de evacuación del Mercado Modelo.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, SE **IMPONGA** las siguientes Multas:

- 50% de la UIT vigente a los vehículos que prestan el servicio de transporte privado o por cuenta propia, y servicio de transporte especial aplicarles;
- 10% de la UIT vigente a los vehículos que prestan el servicio de transporte público urbano e interurbano;
- 5% de la UIT vigente a los vehículos que prestan el servicio especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

En cada caso, podrá reducirse las indicadas multas, de existir atenuante o justificante que guarde relación la falta cometida, estableciéndose para tal fin lo siguiente:

- En el caso del literal a), la reducción será de 10% de la Multa impuesta.
- En el caso del literal b), la reducción será de 1.5% de la Multa impuesta.
- En el caso del literal c), la reducción será de 1% de la Multa impuesta.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER al Sub Gerente de Tránsito y Vialidad Realizar la actualización de la data de los diferentes registros de las empresas que brindan el servicio de transporte en todas sus modalidades, Ejecutando las acciones, incluso los requerimientos administrativos necesarios tendientes a lograr dicha finalidad; y las Empresas que presten servicio en las diferentes modalidades y que no estén debidamente adecuadas, están en la obligación de regularizar-actualizar su situación conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARAR la **SUSPENSIÓN TOTAL** de los trámites que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZARSE al señor Alcalde a conformar una Comisión Técnico Legal expidiendo la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, al Gerente de Servicios Públicos y a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Policía Nacional del Perú; y la Unidad de Logística, la publicación de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.

Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL

DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copia: GM - GSP - OAJ - OPP - OAF - OAT - SGTV - UTIC - ULOG. - UTIC - Archivo CACH/ana s.